



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: NULIDAD DE REGISTRO CIVIL
N°. **110013110022 202100561 00**

De la revisión de las presentes diligencias, el despacho corrobora que en los registros civiles de la demandante, se cita como progenitora de la misma a dos personas diferentes, en el expedido el 26 de agosto de 1964 a HERMELINDA AGUILERA y en el expedido el 7 de marzo de 1966 a CARMEN ROSA CALDERÓN, así como también difieren los nombres de los abuelos maternos, en virtud de lo cual es necesario establecer la filiación de la demandante con relación a las citadas señoras como progenitoras en los registros civiles de nacimiento aportados.

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

Adecue poder, demanda, hechos y pretensiones para tramitar proceso de investigación e impugnación de la maternidad de la demandante con relación a las señoras HERMELINDA AGUILERA y CARMEN ROSA CALDERÓN respectivamente, de conformidad con el art. 386 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez